



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Sábado 20 de julio

Número 164

Presidencia del Gobierno

DECRETO 1483/1968, de 27 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones.

La multiplicidad de disposiciones vigentes en materia de precedencias en actos públicos, con su inevitable secuela de contradicciones, aconseja sistematizar con un criterio general y uniforme la ordenación y prelación de las distintas autoridades en una norma que permita conocer de una forma precisa cual deba de ser la presidencia y lugar de asistencia que corresponda en cada caso a una autoridad determinada.

Pretende el Reglamento resolver con carácter general el triple problema que, en orden a precedencias, se puede plantear, es decir, clasificación de los actos, presidencia de los mismos y ordenación de los asistentes.

En cuanto a la clasificación de los actos se establece que sólo aquéllos que tengan la consideración de oficiales deben ser regulados, entendiéndose como tales los que tengan lugar con motivo de la celebración de festividades, conmemoraciones o acontecimientos nacionales, provinciales o locales y se organicen por las autoridades competentes.

En los actos oficiales que, por su naturaleza, tienen un carácter especial, se confiere a la autoridad que los organice la facultad de establecer la prelación, en razón a que, las peculiares circunstancias de los que pueden ce-

lebrarse, motivaría una regulación eminente *m e n t e* casuística, daría lugar a disparidades de criterio y, sobre todo, por no ser obligatoria la asistencia de determinadas autoridades, que, por el contrario, vienen obligadas a concurrir a los actos oficiales de carácter general.

Por último, todos los demás actos que tienen un carácter particular o privado quedan excluidos del Reglamento, sin que puedan invocarse precedencias por las autoridades asistentes, las cuales, por la propia condición del acto, se estima que concurren con carácter particular.

Respecto a la presidencia, se ha *s e n t a d o* el principio general de que ésta será única, determinándose a quien corresponde según que los actos oficiales sean nacionales, provinciales o locales. A efectos de acompañar a la presidencia, se faculta a ésta para designar otras autoridades, señalándose como norma que deben *e s t a r* representadas entre aquéllas la civil, eclesiástica, militar y judicial.

La ordenación de asistentes se fundamenta en principios de carácter general sobre el concepto de precedencia, haciéndose constar que la misma no constituye honor, ni prejuzga jerarquía, ni implica preeminencia, sino que sólo significa mera ordenación resaltando el hecho de que la deferencia y cortesía prestigián el cargo. Se ha limitado el Reglamento a señalar la precedencia de autoridades, teniendo en cuenta que el cargo priva sobre la categoría personal, sin perjuicio de

la debida cortesía a los Consejeros del Reino, Consejeros Nacionales y Procuradores en Cortes, y de reconocer los méritos particulares y los servicios prestados a quienes forman parte de Ordenes militares y civiles o son poseedores de Condecoraciones y Títulos, a todos los cuales, por no tener el carácter de autoridad, no se les fija orden de precedencia. No obstante lo expuesto y para mayor agilidad en la aplicación del Reglamento, se faculta a la autoridad que organice el acto para clasificar a quienes estime que, por su especial categoría, les correspondan sean ordenados y no se encuentren específicamente comprendidos en la clasificación.

Junto a los citados principios de carácter general se concretan otros relativos a la ordenación, disponiendo que en la propia residencia se *p r e c e d e* a autoridades de igual rango y que entre iguales decide el orden de Ministerios. Entre las autoridades militares de igual cargo y rango se ratifica el principio de que prevalecerá siempre la antigüedad. Se establece que la precedencia de los Ministerios, Organismos y Corporaciones considerados como tales tiene carácter colectivo. Por último, ha presidido el criterio de reflejar la diferenciación de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

No pudiendo desconocer la importancia de la costumbre como fuente del Derecho, el Reglamento la tiene en cuenta para determinar la prelación de las autoridades eclesiásticas cuando concurren en los actos oficiales

con autoridades civiles o militares. Del mismo modo, se respetan los abusos tradicionales cuando, de forma inveterada y por especiales circunstancias, la ordenación de los actos obedece a principios distintos de los recogidos en este Reglamento.

Finalmente, el Reglamento se ha redactado buscando un criterio unitario y armónico, de tal manera que unos preceptos complementan a los demás, no pudiéndose, por tanto, juzgar su lectura por separado.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones.

Artículo segundo.—El presente Decreto y el Reglamento que por el mismo se aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco

REGLAMENTO DE PRECEDENCIAS Y ORDENACIÓN DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES

TITULO PRELIMINAR

Principios generales

Primero.—La presidencia de los actos será unipersonal.

Segundo.—La precedencia en un acto oficial estará determinada por el cargo que desempeñe la autoridad que concurre al mismo.

Tercero.—La persona que legalmente sustituya en su cargo a cualquier autoridad goza de la misma precedencia reconocida al titular.

La representación sólo confiere precedencia en el ámbito de la competencia de la autoridad representada.

Cuarto.—Entre autoridades

del mismo rango prevalece la de la propia residencia, y siendo ésta común, decide el orden de Ministerios. Para las autoridades militares de igual cargo y rango prevalecerá siempre la antigüedad.

Quinta.—La precedencia de Ministerios, Organismos y Corporaciones, en cuanto concurren como tales, tiene carácter colectivo y no se extiende a sus miembros en particular.

Sexto.—Debe ser norma general de conducta que la precedencia no confiere por sí honor ni jerarquía, sino que significa mera ordenación. La deferencia y cortesía prestigian el cargo.

TITULO PRIMERO

Clasificación de los actos

Artículo 1.º 1. A los efectos de este Reglamento, los actos oficiales se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Actos de carácter general.—Los que, con motivo de la celebración de festividades, conmemoraciones o acontecimientos nacionales, provinciales o locales, organicen las autoridades competentes.

b) Actos de carácter especial.—Los que sean organizados por determinadas autoridades al afectar de modo peculiar a sus respectivos servicios o funciones.

2. Todos los actos no comprendidos en este artículo estarán excluidos de la consideración de oficiales, sin que les sean, por tanto, de aplicación, dado su carácter particular, las disposiciones de este Reglamento.

TITULO II

Ámbito de aplicación

Art. 2.º La precedencia y ordenación de las autoridades y Corporaciones que asistan con tal carácter a los actos oficiales comprendidos en el apartado a) del artículo primero se ajustarán rigurosamente a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 3.º La prelación de autoridades y Corporaciones en los actos oficiales a que se refiere el apartado b) del artículo primero será dispuesta por la autoridad que los organice, de acuerdo con

el carácter especial de su naturaleza.

Art. 4.º Cuando con las autoridades civiles o militares concurren a los actos oficiales autoridades o representaciones de la Iglesia Católica, su prelación se determinará de acuerdo con las costumbres o tradiciones, resolviendo, en caso de duda, la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, oída la Secretaría del Episcopado Español.

Se respetarán también las costumbres del lugar cuando en determinados actos oficiales existieran puestos reservados, según tradición inveterada, en favor de determinadas autoridades.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores:

a) La ordenación de los representantes diplomáticos, autoridades y personalidades de los países extranjeros en España.

b) La determinación de las precedencias en los actos oficiales que el Estado español celebre en el extranjero.

TITULO III

Presidencia de los actos oficiales de carácter general

CAPÍTULO PRIMERO

Presidencia de los actos nacionales

Art. 6.º La presidencia de los actos nacionales, cualquiera que sea el lugar en que se celebren, corresponderá, por su orden, a las siguientes autoridades:

- Jefe del Estado o su representante expresamente designado.
- Heredero de la Corona.
- Presidente del Gobierno.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere.
- Ministros del Gobierno.
- Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire por orden de antigüedad.
- Tenientes Generales y Almirantes con mando de Capitanía General de Región Militar, Departamento Marítimo o Región Aérea, por or-

den de antigüedad en el empleo.

- Autoridad militar residente en tierra, mar o aire, con atribuciones de Capitán General, por orden de antigüedad en el empleo.
- Gobernador General.
- Gobernador civil, Jefe provincial del Movimiento.
- Gobernador militar y Jefes de los Sectores Naval y Aéreo, por orden de antigüedad en el empleo.
- Alcalde.
- Autoridad militar residente de tierra, mar o aire, por orden de antigüedad en el empleo.

CAPÍTULO 2.º

Presidencia de los actos provinciales

Art. 7.º El Gobernador civil presidirá en nombre del Gobierno los actos a que asista en la provincia de su mando, excepto los que se celebren con asistencia de un representante expreso del Jefe del Estado, o concurren personalmente un miembro del Gobierno o el Capitán General de la Región Militar Departamento Marítimo o Región Aérea, o, en su caso, el Gobernador General.

Art. 8.º La presidencia de los actos que deberá ostentar el Gobernador civil recaerá, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en el Subgobernador, si existiese, y en caso contrario, en el Secretario general, salvo cuando la sustitución sea expresamente encomendada al Presidente de la Diputación o al de la Audiencia.

CAPÍTULO 3.º

Presidencia de los actos municipales

Art. 9.º El Alcalde presidirá, dentro de su jurisdicción, los actos oficiales a que asista, excepto cuando concurre el Gobernador General, Gobernador civil, el Subgobernador o el Delegado del Gobierno, en su caso, o cuando se de alguno de los supuestos señalados en el artículo séptimo.

TITULO IV

Presidencia de los actos oficiales de carácter especial

Art. 10. La presidencia de los actos oficiales de carácter especial cualquiera que sea el lugar en que se celebren, corresponderá a la autoridad que los organice, con las siguientes excepciones:

a) En los actos relativos al cometido específico de un Ministerio, cuando a ellos asista el titular del Departamento, el Subsecretario o el Director general competente.

b) Cuando quien organice, asigne expresamente la presidencia a otra autoridad.

TITULO V

Ordenación de las autoridades concurrentes con la presidencia

Art. 11. En todos los actos oficiales acompañarán a la presidencia aquellas autoridades y altas Corporaciones del Estado que, en atención a su elevado rango, hayan sido expresamente invitadas para ello por la persona a quien corresponda presidir. Como norma general ha de procurarse que, entre las autoridades, estén representadas la civil, eclesiástica, militar y judicial.

Cuando concurren varias autoridades de igual rango, su colocación se efectuará atendiendo a su mayor cargo y, en caso de que pertenezcan a distintos Departamentos, por orden correspondiente a éstos. Entre las autoridades militares de igual cargo y rango, prevalecerá siempre la antigüedad.

TITULO VI

Ordenación de los Organos Centrales de la Administración y de sus titulares

Art. 12. El orden de los órganos centrales de la Administración será como sigue:

- Presidencia del Gobierno.
- Asuntos Exteriores.
- Justicia.
- Ejército.
- Marina.
- Hacienda.
- Gobernación.
- Obras Públicas.
- Educación y Ciencia.

- Trabajo.
- Industria.
- Agricultura.
- Secretaría General del Movimiento.
- Aire.
- Comercio.
- Información y Turismo.
- Vivienda.

Art. 13. La prelación de los miembros del Gobierno entre él se atenderá al siguiente orden:

- Presidencia del Gobierno.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere.
- Ministro de Asuntos Exteriores.
- Ministro de Justicia.
- Ministro del Ejército.
- Ministro de Marina.
- Ministro de Hacienda.
- Ministro de la Gobernación.
- Ministro de Obras Públicas.
- Ministro de Educación y Ciencia.
- Ministro de Trabajo.
- Ministro de Industria.
- Ministro de Agricultura.
- Ministro Secretario general del Movimiento.
- Ministro del Aire.
- Ministro de Comercio.
- Ministro de Información y Turismo.
- Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
- Ministro de la Vivienda.
- Ministros sin Cartera, si los hubiere.

TITULO VII

Ordenación de autoridades y Corporaciones que asistan a los actos oficiales de carácter general

Art. 14. 1. La ordenación de autoridades en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

- Jefe del Estado.
- Heredero de la Corona.
- Presidente del Gobierno.
- Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
- Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere y los Ministros.
- Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
- Presidente del Consejo de Estado.

- Embajadores y Jefes de Misión extranjera en España.
- Ex Ministros.
- Embajadores de España en ejercicio y en función de su cargo.
- Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Jefe del Alto Estado Mayor.
- Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
- Presidente del Consejo de Economía Nacional.
- Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
- Subsecretarios y asimilados.
- Jefe del Estado Mayor Central, del Estado Mayor de la Armada y del Estado Mayor del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Jefe del Mando de la Defensa Aérea.
- Capitán General de Región Militar, de Departamento Marítimo, Jurisdicción Central de la Armada y Jefe de

- Región Aérea, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Fiscal Militar y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Directores generales y asimilados.
- Gobernador General.
- Comandante General de Base Naval y General Jefe de Zona Aérea.
- Gobernador civil, Jefe provincial del Movimiento.
- Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial.
- Gobernador Militar y Jefe de los Sectores Naval y Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Rector de la Universidad.
- Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad y Cabildo Insular.
- Alcalde de la localidad.
- Comandante Militar de Provincia Marítima y Comandante Militar Aéreo.
- Delegados y Jefes de los Servicios Regionales y Provinciales de los respectivos Mi-

nisterios y Secretarios generales de los Gobiernos Civiles, por el orden establecido en el artículo 12.

- Juez de Primera Instancia e Instrucción.
- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo que tenga categoría de Jefe por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Juez municipal o comarcal.
- Fiscal municipal o comarcal.
- Autoridad académica local.
- Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
- Jefe local del Movimiento.

2. La prelación de los Presidentes de las Corporaciones locales en esta ordenación de autoridades podrá ser mejorada de acuerdo con la naturaleza del acto oficial que se celebre y su grado de colaboración o participación en el mismo. Todo ello a juicio de la autoridad que organice o presida el acto, resolviendo en caso de duda la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.—(Concluirá).

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

SUBASTAS

Se anuncia subasta pública, con arreglo a los proyectos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económico - admini-

nistrativas, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en

el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para las que existe consignación suficiente en el presupuesto extraordinario, número 28.

CLASE DE OBRA	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución (meses)	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Firme de macadám ordinario en camino vecinal de Ocilla por Villanueva la Oca a la c. ^a de Madrid-Irún	872.402,33	5	17.448,04	34.896,08
Firme bituminoso en el c. v. de Miranda de Ebro a la carretera de Vizcaya	2.746.552,69	5	54.931,05	109.962,10
Firme macadám ordinario en el camino vecinal de Oña por Penches y Barcina de los Montes a la Aldea del Portillo de Busto.	1.040.405,44	5	20.808,90	41.617,80
Nuevo afirmado en el camino vecinal de Pedrosa del Príncipe por Vallejera a la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos ..	2.570.807,08	5	51.416,14	102.832,28
Terminación del camino vecinal de Huer-ta del Rey al límite de la Provincia	533.405,32	5	10.668,10	21.336,20

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 3 ptas. y un timbre provincial de 5 pesetas, y póliza de la Mutualidad de 25 pesetas, podrán presentarse en el Negociado de subastas de la Excelentísima Diputación, hasta las 12 horas del día hábil, en que se cumplan 10 días también hábiles, contados a partir del siguiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte y abierto el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Fondos provinciales o en la General de Depósitos, la fianza provisional exigida, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Los licitadores podrán presentar proposiciones bien en forma individual, por varias o por la totalidad de las obras comprendidas en el anuncio.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de ter-

cera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación, o en su ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectado de incapacidad o incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La apertura de pliegos se verificará a las 12 horas del día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostente la de la Corporación o del señor Diputado en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe.

Para la constitución de la fianza provisional y definitiva serán admisibles las Cédulas del Banco de Crédito Local de España, por tener legalmente consideración de efectos públicos.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, los gastos de inserción de este

anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con carnet de identidad número....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado" correspondientes a los días..... del mes de....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de....., se compromete a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... (en número y en letra) pesetas.

Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos, 19 de julio de 1968.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario, Jesús Martínez González.

3223.—745,00

Se anuncia subasta pública, con arreglo a los proyectos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en el Nego-

ciado de Subastas y que han estado expuestos al público a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para la ejecución

de las obras que a continuación se relacionan y para las que existe consignación suficiente en el presupuesto extraordinario número 28.

CLASE DE OBRA	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución (meses)	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Firme de macadám ordinario en el camino vecinal de Muergas a la c.ª de la Puebla de Arganzón a Cucho.....	240.699,60	5	4.893,99	9.787,98
Firme de macadám ordinario en el camino vecinal de Bozoó a Santa Gadea del Cid ..	287.659,18	5	5.753,18	11.506,36
Firme bituminoso en el camino vecinal de Rabé de las Calzadas a Tardajos.....	256.622,90	5	5.132,45	10.264,90
Construcción del camino vecinal de Villanueva de la Lastra a la carretera de Villarcayo a Medina de Pomar	231.587,30	5	4.631,74	9.263,48
Terminación del camino vecinal de Villaveta a Villasilos	249.574,59	5	4.991,49	9.982,98

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas, timbre provincial de 5 pesetas y póliza de la Mutualidad de 25 pesetas, podrán presentarse en el Negociado de Subastas de la Excm. Diputación, hasta las 12 horas del día hábil, en que se cumplan 10 días, también hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en sobre cerrado y lacrado, acompañándose en sobre aparte y abierto el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Fondos Provinciales o en la General de Depósitos, en la sucursal de Burgos, la fianza provisional exigida; declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el carnet de empresa con responsabilidad.

Los licitadores podrán presentar proposiciones bien en forma individual, por varias o por la totalidad de las obras comprendida en el anuncio.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastanteado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación o, en su ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectado de incapacidad o incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La apertura de pliegos se verificará a las 12 horas del día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostente la de la Corporación o del señor Diputado en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe.

Para la constitución de la

fianza provisional y definitiva serán admisibles las cédulas del Banco de Crédito Local de España, por tener legalmente consideración a efectos públicos.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con carnet de identidad número....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de....., se compromete a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas en la cantidad de..... (en número y en letra) pesetas.

Igualmente se comprometo al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para esta clase de trabajo o por los Organismos competentes.

Fecha y firma del licitador.
Burgos, 19 de julio de 1968.
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

3224.—719.00

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez-Pereira Rodríguez, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la pieza de responsabilidad civil de las Diligencias Preparatorias de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, registradas ante el clausurado Juzgado de Roa, con el número 9 de 1966 y seguidas contra José Izquierdo Fiel, vecino de Torresandino, he acorda-

do sacar a segunda subasta com rebaja del 25 por 100 el siguiente bien mueble:

Una furgoneta marca Citroen, matrícula BU-16.882, núm. de motor, 2033010657, número de bastidor 203-029617, de dos cilindros, de dos H. P., de 250 kilogramos de carga y de dos asientos. Valorada en 18.750 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, el próximo día 9 de agosto a las doce horas, que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del precio de tasación para esta segunda subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Aranda de Duero a trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez de Instrucción, José Manuel Martínez-Pereira. — El Secretario, Ildefonso Ferrero.

D. José Manuel Martínez-Pereira Rodríguez, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la pieza de responsabilidad civil de las Diligencias Preparatorias de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, registradas en el Juzgado de Instrucción de Roa, con el número 19 de 1966, seguidas contra Daniel Díez Cancho, he acordado sacar a tercera subasta sin sujeción a tipo los bienes que luego se dirán, haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, el próximo día 22 de agosto y hora de las doce.

Bienes objeto de licitación: todos ellos en el término municipal de Pedrosa de Duero, que fueron sacados a segunda subasta, declarada desierta en los

precios que seguidamente se detallan:

1. Viña al pago de Camino-Hondo, de 300 cepas, que linda norte, camino; sur, Severiano Pérez; este, Teógenes Treviño y oeste, Araceli Ruiz Valorada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

2. Tierra al pago de Carramambrilla, de 56 áreas, que linda norte, camino; sur, Agapito Simón; este, Emiliano Sendino y oeste, Araceli Ruiz. Valorada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas.

3. Tierra al pago de San Román de una fanega, que linda norte, camino; sur, Celestina Hornillos; este, herederos de Casto Zapatero y oeste, herederos de Secundino Ovejas. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

4. Tierra al pago de Carra-boada, de media fanega, que linda norte, arroyo; sur, Eladio Ruiz; este, Araceli Ruiz y oeste, carretera. Valorada en tres mil pesetas.

Dado en Aranda de Duero a doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez de Instrucción, José Manuel Martínez Pereda. — El Secretario, Ildefonso Ferrero.

Lerma

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 76-964, por imprudencia, contra Lasri M'Hamed Ben Allal; por la presente se requiere al penado Lasri M'Hamed Ben Allal, de 40 años, vecino de Colombes (Seine), para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, a hacer efectivo el importe de la tasación de costas practicada por la Superioridad y costas devengadas en este Juzgado, bajo apercibimiento de que, si no lo efectuare, se procederán a su exacción sobre la fianza constituida en la causa.

Y para que conste expido el presente en Lerma, a diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, Emilio Pérez.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Con fecha 14 de junio de 1968, se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte número 17 del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, denominado Zarzabala, de la pertenencia de Fresneda de la Sierra, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial de la provincia, número 111, de fecha 15 de mayo de 1968, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentra a su disposición en las oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7-1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de julio de 1968.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Caja de Recluta de Burgos núm. 611

CIRCULAR

Ingreso en Caja de los reclutas del Reemplazo de 1968.

Para las operaciones de ingreso en Caja de los reclutas del Reemplazo 1968, a que se refiere el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los co-

misionados que determina el artículo 220 del mismo texto legal, se presentarán en esta Caja, provistos de las relaciones que menciona dicho artículo, los días que se citan a continuación, desde las 9 horas a las 14, en el edificio de Dependencias Militares, calle de Vitoria, número 63, advirtiendo que la presentación de los mozos es voluntaria y que no obstante hacerse las operaciones en los días indicados, la fecha oficial de ingreso en Caja es la de primero de agosto próximo.

Días que se citan

Día 1 de agosto de 1968. — Partido de Aranda.

Día 2. — Partidos de Belorado y Briviesca.

Día 3. — Pueblos del partido de Burgos.

Día 5. — Partidos de Castrojeriz y Lerma.

Día 6. — Partido de Salas de los Infantes.

Día 8. — Partidos de Villadiego y Villarcayo.

Día 9. — Burgos (Capital)
Burgos, 15 de julio de 1968.
El Teniente Coronel.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Vallarta de Bureba (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Primero. — Que con fecha de 3 de julio de 1968, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Vallarta de Bureba (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el Proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto Refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público hábiles a contar del siguiente al de la

inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de Concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante los treinta días de publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando, con el escrito original, dos copias del mismo. Se advierte que contra el acuerdo sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto.—Que a tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio N. de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 15 de julio de 1968.
El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Formulada y rendida la cuenta anual de administración del patrimonio de esta Entidad, correspondiente al ejercicio de 1967, se hace público que la misma, con los documentos que la justifica, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y

observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes: en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Baños de Valdearados, 10 de julio de 1968.—El Alcalde, Vicente del Río.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Melgar de Fernamental, 15 de julio de 1968.—El Alcalde,

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario de "Construcción de Azud en el río Bañuelos para derivar aguas al Molino Municipal de la Pedraja", número 2 de 1967, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes: en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villanueva de Gumiel, 9 de julio de 1968.—El Alcalde, Vicente Núñez.

Ayuntamiento de Oquillas

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y

82, de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referido al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oquillas, 9 de julio de 1968.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Vadocondes

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace pública que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Vadocondes, 15 de julio de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Hallazgo de dos perros de caza, raza perdigueros, capa jaspeada con manchas de color café. Serán entregados a quien acredite ser su dueño, mediante pagos de anuncios y manutención, en Villafria de Burgos, trasera de Taellres Moisés, Chalet Sebastián Quintanilla.